

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2009.-

DECRETO ACUERDO N° 22 11.-
EXPEDIENTE N° 770/110-F -2009.-

VISTO, el proyecto de Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, elaborado por la Secretaría General de la Gobernación, con la consulta y colaboración de la Dirección General de Compras y Contrataciones y profesionales dependientes de Fiscalía de Estado y Contaduría General, para sustituir la reglamentación contenida en el Decreto Acuerdo N° 49/17, de fecha 06/11/64, y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa contiene diversas reformas e innovaciones significativas respecto a la normativa vigente, que en la práctica apuntan a hacer más eficientes los procedimientos y a disminuir los gastos administrativos que irrogan los trámites de contrataciones, asegurando la transparencia de las actuaciones y propiciando la máxima concurrencia de oferentes.

Que la norma que se propicia contiene un capítulo introductorio que establece los principios generales específicos para el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios.

Que, además, entre otras disposiciones, se establecen plazos para que la propia Administración, a través de sus órganos, se expida, se garantiza la impugnabilidad de ofertas por parte de los licitantes, se prevé la mas amplia difusión por vía electrónica no solo de los llamados de licitación sino también de las adjudicaciones y del registro de sanciones a proveedores, se instaura el principio general de la gratuidad de los pliegos, se aclara la forma de presentación de las propuestas y el criterio amplio de admisibilidad de las mismas eliminando rigorismos formales excesivos o inconducentes, se otorga la posibilidad de vista de las actuaciones y requerimiento de aclaraciones a los pliegos por parte de los proponentes.

Que, por otra parte, el nuevo régimen incorpora novedosas modalidades de contratación como las de convenio marco, con orden de compra abierta, compra diferida, compra unificada, con precio máximo, llave en mano, subasta inversa y se simplifica el sistema de concursos de precios.

Que, a fin de dotar de uniformidad a los procesos de contrataciones, facilitando asimismo el pleno conocimiento por parte de los proveedores y de la ciudadanía de las normas generales de las mismas, se debe aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicables al conjunto de contrataciones de bienes y servicios.

Dr. EDUARDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. Acdo. N° 22 /1.-

Expte. N° 770/110-F -2009.-

///.2.-

Que resulta del caso destacar la invaluable colaboración brindada por el Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, a través de la Coordinación del área de Gobernabilidad Democrática, que, en virtud de convenios preexistentes con la Provincia, oficiaron de consultores efectuando cuantiosos aportes que fueron volcados en el presente trabajo.

Que, a fs. 34 interviene Contaduría General de la Provincia y a fs.

26/37 obra dictamen de Fiscalía de Estado (N° 0762-2009).

Por ello,

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establécese como Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, conforme las previsiones de la Ley N° 6.970 (de Administración Financiera) y sus modificatorias, el que como ANEXO pasa a formar parte del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 2°.- Deróganse el Decreto Acuerdo N° 49/17 del 06/11/1964, sus modificatorios, y todas las disposiciones que se opongan a las del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo, será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Seguridad Ciudadana, de Salud Pública, de Interior, y de Desarrollo Social, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

[Signature]
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

[Signature]
Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

[Signature]
Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

[Signature]
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

[Signature]
Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

[Signature]
C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

[Signature]
C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

[Signature]
C.P.N. JORGE GUTIERREZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. Acdo. N° 22/1.

EL PEDIENTE N° 770/110-S-2009.

EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANEXO

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
DEL ESTADO PROVINCIAL

GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA
CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 1: Toda contratación de la Administración Pública Provincial se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado. Las compras de bienes, las contrataciones de suministros, locaciones, alquileres con opción a compra y trabajos o servicios que se ejecuten en el ámbito de aplicación de la ley N° 6970 y sus modificatorias, se ajustarán a lo previsto en la presente reglamentación.

Art. 2: Las contrataciones y sus procedimientos deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

- 1.- Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el bien común comprometido.
2. - Promoción de la libertad de concurrencia y de la competencia entre oferentes.
- 3.- Transparencia en los procedimientos.
- 4.- Publicidad y difusión de las actuaciones.
- 5.- Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, gestionen o aprueben las contrataciones.
- 6.- Formalismo moderado.
- 7.- Igualdad de trato para todos los oferentes.

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO PAUL YEDLIN
MINISTRO de SALUD PUBLICA

Art. 3: Para iniciar los trámites de una contratación, los organismos interesados en la misma deberán:

- Formular por escrito a la autoridad competente la solicitud de contratación, fundando su necesidad.
- Determinar en forma inequívoca el objeto de la contratación, mediante una clara y

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

completa descripción.

- Estimar su costo y fijar la imputación presupuestaria del gasto.
- Elaborar los pliegos de bases y condiciones particulares con sus especificaciones técnicas, cuando correspondiere, en un todo de acuerdo a las previsiones del presente reglamento.

Quedan eximidas de la obligatoriedad de dar cumplimiento a las exigencias precedentes las contrataciones que no excedan la suma prevista en el inciso 1° del artículo 59 de la Ley 6.970.

CAPITULO II: LICITACION PÚBLICA

Publicidad

Art. 4: Los llamados a licitación pública deberán publicarse en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de la Provincia. Los organismos licitantes deberán comunicar las convocatorias a la Dirección del Boletín Oficial, a la Secretaría de Estado de Prensa y Difusión y al Honorable Tribunal de Cuentas con la debida antelación a través de correo electrónico o por soporte papel. Los citados organismos deberán tener por lo menos un funcionario habilitado con firma digital.

Adicionalmente, se podrán enviar comunicaciones a las asociaciones, cámaras, federaciones u otros organismos que agrupen a productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro, para la difusión entre sus asociados.

Art. 5: El Boletín Oficial de la Provincia publicará las convocatorias, en sus ediciones impresa y digital, por el término de cuatro (4) días, con un mínimo de diez (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Cuando se trate de un segundo llamado, los avisos se publicarán durante dos (2) días, con un mínimo de tres (3) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

La Secretaría de Estado de Prensa y Difusión publicará los llamados en el Portal Web Oficial de la Provincia desde el día de la primera publicación en el Boletín Oficial hasta la fecha de apertura de las propuestas. Deberá comunicarlos también por vía electrónica y por soporte papel a todos los diarios locales impresos de circulación en toda la provincia. Además deberá transmitir las convocatorias por vía electrónica a todos los medios de comunicación que informen su dirección de correo electrónico a dicha Secretaría y manifiesten su interés en recibirlas.

La autoridad que autorice llevar a cabo el procedimiento podrá disponer, cuando lo estime

Poder Ejecutivo
Tucumán

necesario, la ampliación de los términos y plazos indicados precedentemente. También podrá disponer que se agrupe en un solo anuncio los avisos correspondientes a diferentes licitaciones.

Art. 6: La Secretaría de Estado de Prensa y Difusión queda facultada a contratar avisos publicitarios para la difusión de las convocatorias, en diarios impresos de circulación local y/o de otras jurisdicciones, en los casos que considere pertinente.

Art. 7: Los Avisos del llamado a licitación pública deberán contener la siguiente información:

- a) Denominación del organismo licitante.
- b) Objeto de la contratación.
- c) Número de expediente y número de la licitación.
- d) Lugar, fechas y horarios fijados para retirar los pliegos, efectuar consultas sobre los mismos y presentar propuestas.
- e) Valor del Pliego, si correspondiese.
- f) Lugar, fecha y hora establecidos para la realización del acto de apertura.

Pliegos de Bases y Condiciones

Art. 8: Las contrataciones se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que se aprueba y se agrega como Anexo, formando parte del presente Reglamento.

Art. 9: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados en cada caso por los organismos licitantes, y deberán ser aprobados por la autoridad que autorice llevar a cabo el procedimiento. Dichos pliegos deberán contener: la información contemplada en el artículo 7, salvo la de los incisos d) y f); plazo de mantenimiento de las propuestas; plazo, lugar y forma de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; especificaciones técnicas; moneda de cotización, en los casos en que se disponga que se cotice en moneda extranjera; forma y plazo de pago. Además deberán precisar: las muestras que presentarán los oferentes, cuando se exigieren; la forma de constitución de garantía, cuando por razones fundadas se

Poder Ejecutivo
Tucumán

establezca/n alguna/s en especial o se excluya/n alguna/s de las previstas en este reglamento; la cantidad de copias de las propuestas que los oferentes deban presentar, cuando se requiera más de un ejemplar; si se admitirá la presentación de ofertas alternativas y demás información adicional y exigencias que deberán cumplimentar los oferentes.-

Dichos pliegos deberán contemplar, preferentemente, que la entrega se efectuará en el lugar de destino, y que el flete, acarreo, descarga, impuestos y todos los gastos necesarios para entregarlos en el lugar indicado, serán a cargo exclusivo del adjudicatario.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que, por la envergadura de la licitación o la complejidad en la elaboración de la documentación técnica respectiva, el organismo licitante resuelva fijar un precio determinado, en consideración al costo que hubiera irrogado su elaboración.

En caso de requerirse la presentación de estados contables, manifestación de bienes, comprobante de compra de pliegos, catálogos u otra documentación que se considere necesaria para evaluar características, solvencia, grado de cumplimiento de normas previsionales e impositivas u otros aspectos, los pliegos de bases y condiciones particulares deberán indicarlo expresamente.

Art. 10: Las especificaciones técnicas que se consignen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberán indicar:

- a) Las características y especie de la prestación.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas que deben cumplir los bienes o servicios a proveer.

Art. 11: La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Debe entenderse que si se menciona alguna marca o tipo, es al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos.

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a aquellos casos en que el objeto de la contratación consista en la reparación de aparatos, máquinas o motores o la adquisición de repuestos para tal fin, en cuyo caso podrá exigirse repuestos legítimos u originales de marca

Dr. EDUARDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dr. EDUARDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA RONKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. BASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GRAL. de la GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

determinada.

Dr. EDMUNDO J. DIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Propuestas

Art. 12: Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, con o sin identificación del proponente, hasta la hora fijada para la realización del acto de apertura. Cuando la documentación que integre la propuesta sea voluminosa, podrá sustituirse el sobre por caja o paquete debidamente cerrado. En el sobre, caja o paquete que contenga la propuesta deberá indicarse el número de la licitación y el nombre de la repartición licitante.

Dr. JOSE GUSTAVO DIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Art. 13: Las propuestas se integrarán con:

Prof. SILVIA ROMKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

- 1.- La oferta económica.
- 2.- Los instrumentos de garantía respectivos.
- 3.- La descripción o catálogo, si resultare pertinente.
- 4.- El sellado de actuación que correspondiere, según la Ley Impositiva vigente.
- 5.- El recibo de la muestra, cuando la presentación de la misma hubiera sido exigida.
- 6.- Tratándose de artefactos, maquinarias y demás bienes que, de acuerdo a las normas comerciales, tengan servicios y garantías postventa, deberá indicarse las características y plazos de duración de los mismos, así como identificar al prestador del servicio, cuando se tratare de una persona física o jurídica distinta del oferente.
- 7.- El certificado de libre deuda de impuestos provinciales expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.
- 8.- Demás documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JOSE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ MARRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBERNACION

Art. 14: Las ofertas deberán estar escritas en forma clara y legible, sin raspaduras, interlineas, testaciones ni enmiendas, las que, de existir, deberán estar debidamente salvadas. Los proponentes o sus representantes legales rubricarán cada una de las hojas que compongan la oferta económica. Cuando se actúe en representación de una persona física o jurídica deberá acompañarse el instrumento que lo acredite.

Art. 15: El oferente deberá ajustar su propuesta a los Pliegos de Bases y Condiciones de la licitación, y su presentación implica el conocimiento y aceptación de los mismos. Cuando la propuesta contenga condicionamientos que a criterio de la comisión de preadjudicación no

Poder Ejecutivo
Tucumán

resulten procedentes, o cuando no se ajuste a dichos pliegos de bases y condiciones, la misma se considerará inadmisibles.

Art. 16: En el lugar, fechas y horario que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los proponentes podrán solicitar por escrito al organismo contratante las aclaraciones que consideren necesarias y pertinentes.

Art. 17: Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no indica la forma en que se formulará la oferta, el proponente podrá hacerlo por renglón, y aún por parte de cada renglón. Asimismo podrá realizar otra oferta por todo lo licitado sobre la base de su adjudicación íntegra.

Además de la oferta básica u obligatoria, ajustada a los pliegos de bases y condiciones particulares, el licitador podrá presentar ofertas alternativas, en cuyo caso deberá agregar su propio proyecto, condiciones y documentación técnica pertinente, únicamente cuando tal posibilidad esté expresamente prevista en dichos pliegos de bases y condiciones.

Art. 18: Los precios de los bienes y servicios serán cotizados puestos en el lugar establecido en el pliego de bases y condiciones particulares, indicándose el valor unitario y total de cada renglón, y/o de cada uno de los artículos que integren dichos renglones. De existir discrepancias entre los precios unitarios y totales, se tendrán en cuenta los primeros.

No serán desestimadas las ofertas por falta de indicación de precios unitarios, ó de precios totales, así como por falta de totalización de las propuestas ó por otras deficiencias que no impidan su correcta consideración y comparación con las demás ofertas presentadas.

Art. 19: Los valores de las ofertas serán expresados en moneda nacional. En los casos especiales en que, por la particularidad del objeto o su origen, sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer la moneda en la que deberán cotizarse las ofertas.

Cuando se cotice en moneda extranjera, los pagos se harán en moneda nacional, tomando para la conversión la cotización de la moneda extranjera, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina correspondiente al penúltimo día anterior al de la fecha de efectivo pago.

La Contaduría General de la Provincia deberá establecer, mediante Resolución, a los efectos del tratamiento presupuestario y contable, el procedimiento de conversión a moneda nacional que se utilizará para las contrataciones en moneda extranjera, indicando a qué fecha se considerará el valor de cambio y precisando el tipo de cambio que se utilizará en los distintos momentos de registros.

Poder Ejecutivo
Tucumán

Art. 20: Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir de la fecha del acto de apertura. Salvo manifestación en contrario, expresada en forma fehaciente, con una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del plazo fijado, éste se considerará prorrogado automáticamente por un lapso igual al inicial.

Garantías

Art. 21: Es requisito esencial de este procedimiento de contratación, la constitución de las garantías que se indican a continuación:

- 1.-Garantía de mantenimiento de la oferta: 4% sobre el valor total de la oferta.
- 2.- Garantía de ejecución del contrato: 10% sobre el valor total adjudicado.

La garantía señalada en el apartado 1 deberá acompañarse a la propuesta y calcularse sobre el importe resultante de considerar el mayor valor cotizado por el proponente.

La garantía del apartado 2 deberá ser entregada a la repartición licitante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Esta garantía se integra con el importe correspondiente a la garantía constituida para el mantenimiento de la oferta.

Art. 22: Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas:

- a) Mediante depósito en la institución bancaria que actúe como agente financiero de la provincia, haciéndose referencia a la licitación pública a la que corresponde, lo que se acreditará mediante presentación de la boleta respectiva.
- b) En títulos de la deuda pública, emitidos por el Estado Nacional o Provincial. Los mismos deberán ser depositados en la institución bancaria que actúe como agente financiero de la provincia, identificándose la licitación de que se trate, lo que deberá acreditarse con el comprobante emitido por dicha entidad bancaria, el que constituirá prueba fehaciente del depósito efectuado. Los títulos se tomarán a valor de cotización.
- c) Con aval o fianza bancaria debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador, renunciando expresamente a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo N° 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
M.C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. CASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ RAMIRO
SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Poder Ejecutivo
Tucumán

d) Con seguro de caución debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, o por el organismo nacional que lo reemplace.

e) Mediante pagaré a la vista suscripto por el proponente o quienes tuvieren la representación de la razón social o actuaren con poderes suficientes, debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, cuando el monto de la garantía no supere el cuádruple de la suma actualizada prevista en el inc. 1° del art- 59 de la Ley 6970.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, quien se responsabilizará de la plena ejecutabilidad del instrumento ofrecido. Las garantías deben ser ejecutables en la provincia, y sus emisores deberán fijar domicilio en San Miguel de Tucumán, y renunciar al fuero federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá restringir las formas de constitución de las garantías, en cuyo caso, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá indicar las formas admitidas.

Las garantías deben constituirse en forma independiente para cada contratación, no admitiéndose como tales, los créditos que el oferente tuviera contra el Estado Provincial ni las garantías de otras licitaciones.

Las garantías correspondientes a licitaciones que realicen las reparticiones pertenecientes a la Administración Central, se constituirán a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. En las licitaciones que efectúen los Organismos Descentralizados o Autárquicos, las garantías se constituirán a favor del organismo licitante.

Art. 23: El Estado no abonará intereses, ajustes ni actualizaciones por los depósitos de garantía. Los intereses y actualizaciones que devenguen los títulos de la deuda pública depositados, pertenecerán a los depositantes.

Art. 24: Cuando los pliegos de bases y condiciones particulares establezcan que la cotización se haga en moneda extranjera, se admitirá que la garantía se constituya en la moneda en que se efectúe la cotización, ó en moneda nacional, indistintamente. En este último caso el importe de

Poder Ejecutivo
Tucumán

la misma se calculará al tipo de cambio comprador que rija en el penúltimo día hábil bancario anterior al de la apertura de la licitación, según informe del Banco de la Nación Argentina.

EDUARDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 25: Cuando el adjudicatario no presente la garantía de ejecución del contrato en el plazo establecido, deberá ser notificado para su cumplimiento en el plazo de 72 horas. En caso de persistir en el incumplimiento, quedará sin efecto la adjudicación, aplicándose las penalidades establecidas en este reglamento. En este caso, podrá adjudicarse la licitación a la propuesta que siguiera en el orden de mérito que haya formulado la Comisión de Preadjudicación, ó a la que resultara más conveniente de las restantes ofertas admisibles, a criterio de dicha Comisión, cuando no se hubiera formulado orden de mérito.

GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Art. 26: En los casos de ejecución de garantías constituidas en títulos emitidos por el Estado Provincial o Nacional, una vez percibido el importe de la garantía más los gastos ocasionados por el procedimiento, se restituirá el remanente, si existiere, al titular de la garantía.

BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 27: Los oferentes y adjudicatarios quedan eximidos de la obligación de constituir garantías, salvo que se dispusiere lo contrario en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en los siguientes casos:

- a) Contrataciones entre entidades estatales.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Locaciones de inmuebles.

OSVALDO FRANCISCO JALBO
MINISTRO DE INTERIOR

Art. 28: Los adjudicatarios serán dispensados de la obligación de constituir la garantía de ejecución del contrato, cuando den cumplimiento a la prestación, a satisfacción de la licitante, dentro del plazo de integración de dicha garantía.

JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Art. 29: Cuando deba ejecutarse la garantía, el organismo licitante podrá satisfacer total o parcialmente el importe de la misma, recurriendo a cualquier crédito que tenga a percibir el oferente de la Administración Provincial.

PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Art. 30: Las garantías de mantenimiento de oferta serán restituidas, a petición de los oferentes interesados que no resultaren adjudicatarios, a partir de la fecha de adjudicación de la licitación. Las garantías de ejecución serán devueltas, a solicitud de la parte interesada, a partir de la fecha de cumplimiento total y satisfactorio del contrato, previa certificación de tal circunstancia por la repartición licitante.

RAMIRO OCHOA NAVARRO
SECRETARIO GERAL de la GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cuando la garantía se hubiera constituido con pagaré a la vista, aval o fianza bancaria y/o seguro de caución, en caso de no haberse reclamado su devolución dentro de los seis (6) meses siguientes a las fechas indicadas en el párrafo precedente, los instrumentos pertinentes serán incinerados. El servicio administrativo de la repartición contratante deberá labrar acta a fin de dejar constancia de dicha situación.

Muestras

Art. 31: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá exigir la presentación de muestras de los artículos licitados.

La presentación de las muestras podrá también ser requerida por la Comisión de Preadjudicación, si lo considera necesario para el correcto análisis de las ofertas.

Art. 32: Las muestras serán presentadas en el plazo, lugar y en la forma indicados en el pliego de bases y condiciones particulares, o puestas a disposición de la Comisión de Preadjudicación, según el caso. De las muestras entregadas, se otorgará recibo.

Art. 33: Las muestras serán restituidas, a petición de los interesados, dentro de los siguientes plazos:

- a)- A quién resulte adjudicatario, dentro de los 30 días contados desde la fecha de cumplimiento total y satisfactorio del contrato.
- b)- A quién no resulte adjudicatario, dentro de los 30 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación.

En caso de no ser reclamadas en los plazos indicados, las muestras ingresarán al patrimonio del Estado.

Art. 34: Los propietarios de las muestras no tendrán derecho a reclamo alguno por deterioro sufrido en las mismas como consecuencia de análisis realizados, evaporación, o desgaste por el mero transcurso del tiempo. Tampoco podrá demandarse la devolución de aquellas, que, para una mejor calificación del producto, hubiese sido necesario destruir o inutilizar, total o parcialmente.

Apertura de las Propuestas

Art. 35: En el lugar, día y hora fijados para la realización del acto, o primer día hábil siguiente, en caso de que aquél fuera inhábil, a la misma hora y en el mismo lugar, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia del responsable del servicio administrativo-financiero de la repartición licitante, o de quien lo

Poder Ejecutivo
Tucumán

reemplazare, y de los demás funcionarios, oferentes o ciudadanos que desearan presenciarlo. El organismo convocante podrá requerir la asistencia notarial de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.

Art. 36: Antes de la apertura, los sobres, cajas o paquetes deberán estar a la vista de todos los funcionarios y personas presentes en el acto, debiéndose hacer un previo recuento de los mismos.

Art. 37: A medida que se abran las propuestas, se procederá a efectuar una revisión de las mismas a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias contenidas en los pliegos de bases y condiciones, especialmente las relativas a garantía de mantenimiento de la oferta, sellado y/o estampillado fiscal que fije la ley impositiva; firma del oferente o su representante legal en la propuesta económica, e inexistencia de enmiendas, interlíneas, testaciones y/o raspaduras en la propuesta económica y que no hayan sido debidamente salvadas.

Art. 38: Finalizado el acto, los oferentes y funcionarios intervinientes podrán realizar las observaciones que consideren necesarias, las que se harán constar en el acta de apertura.

Art. 39: Las ofertas económicas presentadas serán rubricadas por el funcionario que presida el acto.

Art. 40: El acta de apertura de la licitación deberá indicar:

- a) Lugar, fecha, N° de la licitación y nombre de los funcionarios presentes.
- b) Apellido y nombre o razón social de los proponentes.
- c) Montos de las ofertas principales y sus alternativas si las hubiese.
- d) Naturaleza e importe de las garantías ofrecidas.
- e) Las observaciones formuladas en el acto de apertura.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, así como por los oferentes y demás personas presentes que desearan hacerlo.

Las propuestas serán puestas a la vista de los oferentes por el término de Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la apertura, por el Servicio Administrativo-Financiero del Organismo licitante, o por la Unidad responsable de Compras y Contrataciones. Durante este plazo se podrán realizar observaciones e impugnaciones, las que serán evaluadas por la

Poder Ejecutivo
Tucumán

comisión de preadjudicación.

Inadmisibilidad de Propuestas

Art. 41: Serán causa insubsanable de inadmisibilidad de las propuestas, las siguientes:

- a.- La existencia de enmiendas, interlíneas, testaciones y/o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en la propuesta económica, que versen sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo de la comisión de preadjudicación.
- b.- La falta total de la presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta o la insuficiencia de la garantía constituida. Sólo será subsanable cuando la constituida parcialmente cubra por lo menos el 80% del monto que correspondiera, en cuyo caso, el oferente deberá completarla en el plazo de 72 horas a partir de su notificación.
- c.- La falta total del sellado y/o estampillado fiscal que fija la ley impositiva o insuficiencia del mismo. Sólo será subsanable cuando el pago parcial cubra por lo menos el 70% del monto que correspondiera, en cuyo caso, el oferente deberá completarlo en el plazo de 72 horas a partir de su notificación.
- d.- La falta de firma del oferente o de su representante legal en la propuesta económica.

La comisión de preadjudicación evaluará las demás observaciones que consten en el acta de apertura, observará la omisión de cualquier otro requisito necesario para la presentación de las propuestas, y notificará a los oferentes cuyas propuestas hayan sido observadas para que subsanen las deficiencias en el plazo de 72 horas. Vencido el plazo, si no se hubiera subsanado la deficiencia, la propuesta será declarada inadmisibile.

Art. 42: El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por las comisiones de preadjudicación con recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiendo requerir las aclaraciones necesarias, y dando la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin alterar los principios de igualdad y transparencia.

Fracaso de la licitación

Art. 43: Declarado el fracaso de la licitación por falta de ofertas admisibles, o declarada desierta la misma por no haberse presentado propuesta alguna, se podrá realizar una

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. SILVIA ROJES DE TENKIN
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. BEATRIZ GRACIELA MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dr. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

